

## REPRESENTACION

AL

## SOBERANO CONGRESO.

**L**OS dueños y encargados de panaderías, vecinos de la capital, que suscribimos esta exposición, con la protesta de todo nuestro respeto, hacemos presente al Soberano Congreso: Que despues de habérsenos estado permitiendo por espacio de muchos meses, que pagásemos á la Aduana los derechos que causan nuestras barinas, con las partes proporcionales de cobre y plata que podíamos reunir, inesperadamente nos hemos hallado el último mes con la novedad de una orden superior, que precisa á aquella oficina á no recibir en cada entero sino una tercera parte de la primera de las expresadas monedas. Conjeturamos que esta orden se habrá expedido con el objeto de dar cumplimiento á lo que sobre el particular dispone una ley dictada el año de 1829; y como esta es sumamente gravosa, en especial á nosotros los que nos ocupamos en el ramo de panadería, nos hemos resuelto á ocurrir al Soberano Poder Legislativo suplicándole respetuosamente se digne derogar la enunciada ley en la parte en que fija la cantidad de moneda de cobre que puede entregarse en cada pago.

No hay cosa ya mas general en esta ciudad, que la de hacer cada familia su gasto ordinario con cobre. Sin exageracion alguna podemos asegurar, que aun en nuestras tiendas de mayor expendio es cosa rarísima encontrar por la noche cuando se examina la venta del dia, una sola moneda de plata. De forma, que el producto de todo nuestro giro venimos siempre á cogerlo en cobre.

Sabe todo el mundo que en el cambio con la plata está este perdiendo actualmente mas de un seis por ciento; que en épocas que se reniten á menudo como los de salida

diendo de estas perturbaciones extraordinarias, la balanza del cambio es cada dia mas desventajosa para el cobre; de suerte, que el demérito que sufre se aumenta progresivamente, sin que haya esperanza fundada de que paren las creces del mal atendida la enorme cantidad de aquella moneda que diariamente sale de nuevo al mercado.

En tales circunstancias, obligarnos á entregar en plata las dos terceras partes de los derechos de nuestro efecto, es lo mismo que aumentar esos derechos en mas de seis por ciento hoy, é indefinidamente para lo sucesivo, pues no es fácil preveer hasta donde puede llegar el demérito del cobre. Ya hemos dicho que en el giro que seguimos no sucede como en otros, en los que una parte á lo ménos de la realizacion se hace en plata; en nuestras tiendas nada entra de esta moneda: lo que se nos obliga á entregar de ella, tenemos que procurárnoslo fuera mediante el gravámen que ocasiona el premio del cambio. En nosotros, pues, es real y efectivo el aumento de derechos: otros comerciantes dejarán tal vez de ganar, pero nada pierden en lo que enteran de plata; nosotros nada ganamos en lo que damos de cobre, pues hemos recibido este en el menudeo por su valor nominal, y ciertamente perdemos en la plata, que no podemos adquirir sino mediante un cambio desigual.

Ahora, ¿en qué razon de justicia puede fundarse este aumento de derechos, que viene á tener verificativo en solos ciertos ramos de comercio, es á saber, los de expendio al menudeo? En caso de hacerse alguna diferencia ¿no seria mas razonable hacerla en favor de los que versan sobre objetos de primera necesidad y de consumo popular como el nuestro? ¿No entra en las miras de un gobierno sabio y paternal abaratar estos, y facilitar asi los medios de subsistir?

La medida de que nos quejamos, adolece de otros vicios del mismo órden, que no pueden ocultarse á la sabiduría del Congreso. Puesto que la penuria de los tiempos obliga al gobierno á acuñar cobre incesantemente, debe procurar el mismo gobierno por todos los medios posibles que conserve su valor, pues si halla en su acuñacion un recurso, este disminuirá en la proporcion en que crezca el demérito de

cibir el cobre indistintamente con la plata? ¿Guardará el valor nominal ó estimativo que le da la autoridad pública, cuando es ella la primera que lo desaira? Si ha de valer el cobre lo que la plata ¿por qué no se admite en las oficinas á par de ella? Y si el gobierno mismo no ha de darle esa estimacion, puesto que lo repugna cuando se le ofrece, ¿por qué estarlo reproduciendo incesantemente con un valor desmentido?

Esta especie de inconsecuencia se presenta todavía bajo otra forma. En los pagos que hace la hacienda pública, no guarda la regla de dar dos terceras partes de plata, y solo una de cobre, sino que verifica sus exhibiciones en la moneda que puede proporcionarse. Si se cree vigente la ley que establece que solo hay obligacion de recibir la cuarta parte de cobre en cada entero, ¿cómo las oficinas pagadoras no se sujetan á ella, entregando siempre como debian hacerlo, tres tantos de plata? y si la escasez de esta las exime á ellas de semejante obligacion ¿por qué no ha de eximirnos tambien á nosotros? La ley no ha puesto dos reglas, una para el fisco, y otra para los particulares; si la que habia, ha cesado con respecto á aquel, debe tambien haber cesado para nosotros.

Ella es impracticable hoy, y debe serlo por lo mismo que fué prudente y arreglada en la época en que se dictó. Entonces no era gravoso exhibir en los pagos un setenta y cinco por ciento de plata, computada la cantidad de cobre que circulaba en la Nacion; mas esa cantidad ha crecido despues enormemente, como que no ha cesado un momento la acuñacion, tanto la que hace el gobierno, como la clandestina; conque variada la proporcion que habia entre las monedas, la regla que ántes era buena y acomodada á las circunstancias, debe haberse hecho desproporcionada y gravosa. Ahora siete años, excederia la suma de plata flotante en la República á la del cobre, y ese exceso guardaria la proporcion de tres á uno, segun lo indica la base establecida por la ley; ¿pero al presente están las cosas en ese mismo orden? En el comercio de menudeo, á lo ménos, ¿circulan por ventura tres tantos de plata con uno de cobre? No seria ponderacion el decir que sucede cabalmente lo contrario.

El demérito de dicha moneda va á aumentarse sin reme-

dio, si se insiste en la medida de que nos quejamos. Por que forzosamente crecerán á la par la demanda de plata y la salida de cobre al cambio. Ahora corre este á ménos del noventa y cuatro por ciento; no pudiendo en lo sucesivo colocarse en los pagos de Aduana sino en parte muy pequeña, gradualmente irá creciendo el interes del cambio en los meses venideros, y ántes de mucho sorprenderá el punto de desestima á que haya llegado.

El daño será entónces para el gobierno que se habrá privado de uno de sus actuales recursos, y para nosotros los comerciantes de por menor, que no podemos subir á proporcion el precio de nuestro efecto.

Por estas razones, señor, suplicamos muy respetuosamente al Congreso tenga la bondad de derogar las disposiciones que señalan la parte de derechos que debe pagarse en plata, permitiéndonos verificar los enteros en la moneda única que nos proporciona nuestro giro. Recibirémos en ello muy señalada merced.

Méjico, mayo 21 de 1836.—*José Maria Nava.*—*Plácido Maria Vidaurrásaga.*—*Alonso Gomez.*—*Manuel Marañon.*—*José Maria Aguilera.*—*Márcos Fressiné.*—*Bruno de Echave.*—*Francisco Fuente Perez.*—*Hilario Serrano.*—*Francisco Cosio.*—*Manuel Ortiz.*—*Valeriano Vicario.*—*Joaquin Castañeda.*—*Francisco Llata.*—*José Maria Arpide.*—*Bernardo Agesta.*—*José Aldana.*—*Manuel Rodriguez.*—*Pedro Llop.*—*Juan C. Couto.*—*Manuel Tomás Gomez.*

MÉJICO: 1836.

Impreso por Juan Ojeda, calle de las Escalerillas